

RV: 2023 00350 . Reposición Auto 239 del 23 de agosto de 2023

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 13:42

Para: Juan Esteban Gallego Soto <jgallegos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

Reposición Auto Cumplimineto Tutela.pdf;

De: ABOGADO CAMILO SANABRIA BALLEEN <abogadocsanabria@gmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de agosto de 2023 13:06**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2023 00350 . Reposición Auto 239 del 23 de agosto de 2023

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín

Proceso: "Objeción Negociación de Deudas".

Radicado: 05001 40 03 009 2023 00350 00

Deudor: Álvaro León Marín

Acreedores: Heli Botero y Otros.

Asunto: Recurso de Reposición en contra del Auto 239 del 23 de agosto de 2023.

CAMILO SANABRIA BALLEEN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 71.747.916 y la TP 113261 del CSJ, obrando como apoderado del señor HELI BOTERO GIRALDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 19.364.787, interpongo recurso de reposición en contra del Auto 239 del 23 de agosto de 2023, por considerar que con lo que allí se ha resuelto no se está dando íntegro cumplimiento a lo dispuesto al fallo de tutela proferido por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín el pasado 22 de agosto de 2023 en el proceso de acción de tutela radicado con el número 2023 00279, vulnerando de paso el derecho al debido proceso en contra mi representado.

En efecto si se observa el numeral segundo del fallo proferido en la acción de tutela, el mismo contiene dos mandatos para su señoría, el primero dejar sin efecto la resolución de la objeción el señor Andrés Marín Mira y el segundo que ha sido desconocido mediante el auto que se repone, que es resolver nuevamente la objeción, para lo cual de antemano se solicita revisar las objeciones propuestas, la respuesta a las mismas y valorar las pruebas que las partes hemos aportado teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 550 del CGP, cuyas disposiciones hacen parte del régimen de insolvencia cuyas normas prevalecen sobre cualquier norma que les sea contraria según lo dispuesto en el artículo 576 del CGP, facultó a los acreedores en esta clase de procesos para cuestionar las obligaciones presentadas por el deudor indistintamente el título en el cual se soporten a través del trámite de objeciones.

Para mayor claridad se transcribe el aparte del fallo de tutela antes mencionado:

“SEGUNDO: ORDENAR Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, deje sin efectos la resolución de la objeción, **y posteriormente resuelva nuevamente la objeción a la acreencia del señor ANDRES MARIN MIRA** presentada por el señor HELI BOTERO GIRALDO conforme lo expuesto en

la parte motiva de esta providencia, los argumentos expuestos por el objetante, y las normas procesales y sustanciales que regulan la materia, para lo cual se le ordenará al COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS (CONALBOS) SECCIONAL ANTIOQUIA que envíe nuevamente el expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín.”

(Negrilla y Subraya Fuera del Texto).

Se anexa en archivo PDF el presente recurso con su firma.

Atentamente

CAMILO SANABRIA BALLEEN

Celular. 3006094271 (WhatsApp)

Abogado experto en asuntos de Insolvencia Empresarial

y de la Persona Natural No Comerciante.

Especialista en Alta Gerencia (U de Medellín)

Especialista en Derecho Comercial (UPB)

Especialista en Derecho Tributario (U. Externado de Colombia)

Certificado en Insolvencia Empresarial (U de Medellín - Superintendencia de Sociedades)

Certificado en Insolvencia de la Persona Natural (U de Medellín)



EXPERTO EN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.
INSOLVENCIA EMPRESARIAL
Y DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín

Proceso: "Objeción Negociación de Deudas".
Radicado: 05001 40 03 009 2023 00350 00
Deudor: Álvaro León Marín
Acreedores: Heli Botero y Otros.
Asunto: Recurso de Reposición en contra del Auto 239 del 23 de agosto de 2023.

CAMILO SANABRIA BALLEEN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 71.747.916 y la TP 113261 del CSJ, obrando como apoderado del señor HELI BOTERO GIRALDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 19.364.787, interpongo recurso de reposición en contra del Auto 239 del 23 de agosto de 2023, por considerar que con lo que allí se ha resuelto no se está dando integro cumplimiento a lo dispuesto al fallo de tutela proferido por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín el pasado 22 de agosto de 2023 en el proceso de acción de tutela radicado con el número 2023 00279, vulnerando de paso el derecho al debido proceso en contra mi representado.

En efecto si se observa el numeral segundo del fallo proferido en la acción de tutela, el mismo contiene dos mandatos para su señoría, el primero dejar sin efecto la resolución de la objeción el señor Andrés Marín Mira y el segundo que ha sido desconocido mediante el auto que se repone, que es resolver nuevamente la objeción, para lo cual de antemano se solicita revisar las objeciones propuestas, la respuesta a las mismas y valorar las pruebas que las partes hemos aportado teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 550 del CGP, cuyas disposiciones hacen parte del régimen de insolvencia cuyas normas prevalecen sobre cualquier norma que les sea contraria según lo dispuesto en el artículo 576 del CGP, faculta a los acreedores en esta clase de procesos para cuestionar las obligaciones presentadas por el deudor indistintamente el título en el cual se soporten a través del trámite de objeciones.

Para mayor claridad se transcribe el aparte del fallo de tutela antes mencionado:

“SEGUNDO: ORDENAR Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, deje sin efectos la resolución de la objeción, **y posteriormente resuelva nuevamente la objeción a la acreencia del señor ANDRES MARIN MIRA** presentada por el señor HELI BOTERO GIRALDO conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los argumentos expuestos por el objetante, y las normas procesales y sustanciales que regulan la materia, para lo cual se le ordenará al COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS (CONALBOS) SECCIONAL ANTIOQUIA que envíe nuevamente el expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín.”

(Negrilla y Subraya Fuera del Texto).

Del señor Juez.

CAMILO SANABRIA BALLEEN
C.C. 71'747.916
T.P. 113261 D1 DEL C. S.J.